



ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO URBANO

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Competencia municipal.

Capítulo II. Protección del medio urbano

Artículo 4. Normas Generales.

Artículo 5. Daños y alteraciones.

Artículo 6. Pintadas o grafismos.

Artículo 7. Publicidad y propaganda.

Artículo 8. Árboles y plantas.

Artículo 9. Jardines, parques y zonas verdes.

Artículo 10. Papeleras y contenedores.

Artículo 11. Estanques y fuentes.

Artículo 12. Ruidos y olores.

Artículo 13. Residuos y basuras.

Artículo 14. Actividades en las vías y espacios públicos.

Artículo 15. Instalaciones en la vía pública.

Artículo 16. Establecimientos públicos.

Capítulo III. Régimen sancionador

Artículo 17. Disposiciones generales.

Artículo 18. Infracciones muy graves.

Artículo 19. Infracciones graves.

Artículo 20. Infracciones leves.

Artículo 21. Sanciones.

Artículo 22. Reparación de daños.

Artículo 23. Personas responsables.

Artículo 24. Graduación de las sanciones.

Artículo 25. Procedimiento sancionador.

Artículo 26. Terminación convencional.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

NUEVO

COMENTARIOS

TODO IGUAL QUE EN LA ORDENANZA ANTERIOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ser humano es un ser social que necesita relacionarse con los demás para vivir en compañía y desarrollarse. Sin embargo, todos somos diferentes y es la diversidad la que nos alimenta y nos hace crecer como personas; pero también es la que puede provocar el conflicto, de ahí la importancia de las normas jurídicas para garantizar la convivencia pacífica.

La convivencia social consiste en el respeto mutuo entre las personas y en la defensa y protección de los bienes y del medio común en el que vivimos y desarrollamos nuestra actividad diaria, de modo que nuestros derechos y libertades terminan donde nacen los de los demás.

En este marco es obligación de todos los vecinos actuar cívicamente en el uso de los bienes y servicios comunes que configuran y dan identidad a una Ciudad, debiendo los poderes públicos responder ante actitudes reprochables de individuos y colectivos minoritarios con el medio urbano y con los conciudadanos que alteran la convivencia pacífica y la armonía social, afectando al disfrute del bienestar común.

Ante estas actuaciones resulta necesario promocionar y fomentar valores como la solidaridad, la responsabilidad social y el bien común, sin perjuicio de tipificar las infracciones y sanciones correspondientes con fines de prevención general y especial, todo ello para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local.

A este fin responde esta Ordenanza, manifestación de la potestad normativa de la Administración Municipal, en ejercicio de las competencias municipales establecidas en materia de conservación y tutela de los bienes, vías y espacios públicos, protección de la seguridad de lugares públicos, policía urbanística y protección del medio ambiente urbano.

Partiendo de la “*Ordenanza municipal de protección de la convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales*”, se procede a su derogación y sustitución por esta “*Ordenanza municipal de Protección del Medio Urbano*”, en aras de su actualización e introducción de una perspectiva más integradora y social, así como la necesidad de tener en cuenta determinados pronunciamientos judiciales que se han producido en relación con esta materia y determinadas novedades introducidas por la legislación posterior en materia procedimental.



Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. –Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico de la Ciudad de Valladolid frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

Artículo 2. –Ámbito de aplicación.

1. Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.
2. También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano de la Ciudad de Valladolid en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, elementos del transporte, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.
3. Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y del paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.

Artículo 3. – Competencia municipal.

1. Constituye competencia de la Administración Municipal:
 - a) La conservación y tutela de los bienes municipales.
 - b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.
 - c) La disciplina urbanística y la protección del medio ambiente urbano.
2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

Capítulo II Protección del medio urbano

Artículo 4. – Normas Generales.

1. Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas.
2. Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.

Artículo 5. –Daños y alteraciones.

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino o implique su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

Artículo 6.– Pintadas o grafismos.

1. Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros, paredes, y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, instalaciones en general y vehículos municipales.



2. Se permitirá la realización de murales y otras expresiones artísticas similares en los siguientes supuestos:
 - a) con autorización del propietario y previa licencia urbanística o en su caso la declaración urbanística responsable que proceda, sin perjuicio de la correspondiente autorización de ocupación de vía pública que proceda durante su ejecución.
 - b) con autorización del Ayuntamiento en bienes o elementos de su titularidad, por razones de oportunidad o conveniencia pública, y con las condiciones y prescripciones que se establezcan discrecionalmente en dicha autorización.
3. Los agentes de la autoridad podrán retirar o intervenir los materiales empleados cuando las pintadas e inscripciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal o en su caso la declaración urbanística responsable que proceda.

Artículo 7. – Publicidad y propaganda

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad mercantil, comercial, artesanal o profesional se realizará con sometimiento al régimen establecido en la normativa sectorial específica de aplicación.
2. La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar y reponer a su estado originario los espacios y bienes públicos que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y todos sus accesorios.
3. Los responsables de la colocación de la publicidad serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores y sus autores materiales, estando obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin la autorización municipal o la comunicación previa que proceda según la normativa aplicable, o cuando transcurra el plazo establecido. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria, repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.
4. Para facilitar el ejercicio de la libertad de expresión, el Ayuntamiento habilitará en los distintos barrios espacios, paneles o soportes de uso gratuito específicamente dedicados a la difusión de actividades, campañas e iniciativas sin ánimo de lucro.

5. Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.
6. Se prohíbe esparcir y tirar en la vía y en los espacios públicos toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares.
7. Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.
8. Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria, salvo autorización expresa de ocupación de la vía pública.

Artículo 8. – Árboles y plantas.

1. Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.
2. El cultivo de flores y plantas ornamentales en los alcorques de los árboles plantados en la vía pública, podrá ser autorizado por el Ayuntamiento previa solicitud de los vecinos de la zona.

Artículo 9. – Jardines, parques y zonas verdes.

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización y los horarios existentes en los jardines y parques.
2. Los visitantes de los jardines y parques de la Ciudad deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la Policía Municipal.
3. Los usuarios de las zonas naturales y espacios verdes públicos tendrán que respetar el derecho de los otros usuarios al descanso y tranquilidad que se busca en estos espacios, por lo que se evitará el uso de aparatos reproductores de sonido que por su volumen sonoro puedan perturbar dicha tranquilidad.



4. Está especialmente prohibido en jardines y parques:
 - a) Usar indebidamente las praderas y las plantaciones en general.
 - b) Subirse a los árboles.
 - c) Arrancar flores, plantas o frutos o causar cualquier otro tipo de daño al arbolado y plantaciones.
 - d) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.
 - e) Encender o mantener fuego.
 - f) Si se trata de un espacio cerrado, entrar o permanecer allí después del horario de cierre.
 - g) Bañarse o pescar en los estanques u otros espacios acuáticos, no autorizados expresamente.
 - h) Limpiar, bañar o abrevar los animales en las fuentes o estanques.
5. El Ayuntamiento promoverá el uso de las zonas verdes públicas por la ciudadanía, apoyando especialmente actividades e iniciativas de asociaciones y otros colectivos.

Artículo 10.– Papeleras y contenedores.

Está prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas o cualquier otro acto que deteriore su estética o entorpezca su uso.

Artículo 11.– Estanques y fuentes.

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar y bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.

Artículo 12. – Ruidos y olores.

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores en la vía pública que alteren la normal convivencia.
2. Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos de motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico que, por su

volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.

3. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio cuando circulen o estén estacionados con las ventanillas bajadas.
4. Los conductores de vehículos deberán apagar el motor de los mismos cuando estén detenidos o estacionados sin intención de incorporarse inmediatamente al tráfico rodado.
5. Los conductores de vehículos deberán abstenerse de realizar aceleraciones reiteradas y sucesivas de motor que no sean necesarias por las circunstancias del vehículo o del tráfico o propias de la actividad que sea autorizada.
6. Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios sin autorización previa de la Administración Municipal.

Artículo 13. – Residuos y basuras.

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.
2. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.
3. La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en el contenedor más próximo.
4. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijado por el Ayuntamiento.



5. Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.
6. Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.
7. Está prohibido escupir o hacer las necesidades fisiológicas en las vías públicas y en los espacios de uso público o privado no destinados al efecto.
8. Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o juegos infantiles. Los propietarios o responsables de animales deberán recoger los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública.
9. Los propietarios de animales deben hacer que éstos evacúen las deyecciones en los lugares destinados al efecto y, en caso de no existir lugar señalado para ello, los responsables deberán llevarlos a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo a los sumideros del alcantarillado.

Artículo 14. – Actividades en las vías y espacios públicos.

1. Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de aquéllas, salvo que se disponga de la autorización pertinente.
2. Se prohíbe el ofrecimiento a las personas que se encuentren en el interior de vehículos en funcionamiento de cualquier objeto o servicio.
3. No podrá realizarse actividades u operaciones que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, tales como el lavado de automóviles, su reparación o engrase en dichas vías y espacios cuando no sea imprescindible, el vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.
4. Se prohíbe colocar publicidad sobre la parte exterior de los parabrisas de los vehículos.
5. Se prohíbe el estacionamiento de caravanas y vehículos similares que se pretendan utilizar como lugar habitable con vocación de permanencia, salvo en aquéllos espacios específicamente habilitados y autorizados para ello.

6. Está prohibido el estacionamiento de toda clase de vehículos en los espacios públicos y en las vías públicas para la actividad de exposición, venta o alquiler de los mismos, salvo que exista autorización municipal.
7. Los organizadores de actos celebrados en espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes, velando a tal efecto por que se cumplan las condiciones generales de seguridad, protección e higiene que exijan el carácter de los actos, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones o condiciones reguladas en las autorizaciones que procedan. De igual modo, deberán poner todos los medios razonables a su alcance para evitar el deterioro o suciedad de los espacios públicos y los elementos urbanos o arquitectónicos.
8. Salvo en los lugares y situaciones previstas al efecto, debidamente autorizadas, se prohíbe la práctica de deportes o actividades que comporten riesgo para la vida o integridad de los participantes o de otras personas.

Artículo 15. – Instalaciones en la vía pública.

1. Los titulares de quioscos y de establecimientos con terrazas, veladores y otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpios el espacio que ocupen y su entorno inmediato así como las propias instalaciones. La limpieza de dichos espacio y entorno tendrá carácter permanente y, en todo caso, deberá ser siempre realizada en el momento de cierre del establecimiento.
2. Por razones de estética y de higiene está prohibido almacenar o apilar productos o materiales junto a las terrazas.
3. Salvo en los casos en los que se cuente con autorización expresa del Ayuntamiento o se realicen actividades formalmente amparadas en el ejercicio de derechos fundamentales, no se podrá acampar o asentarse de modo estable en las vías y espacios públicos, ya sea con tiendas de campaña o utilizando para esta finalidad otras instalaciones improvisadas, muebles, vehículos, elementos o enseres a dichos efectos.

Artículo 16. – Establecimientos públicos.

Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de las disposiciones que específicamente les afecten, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.



Capítulo III Régimen sancionador

Artículo 17. – Disposiciones generales.

1. Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza.
2. Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Artículo 18. – Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

- a) Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano.
- b) Impedir u obstaculizar de forma grave y relevante el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- c) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.
- d) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.
- e) Arrancar o talar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines.
- f) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.
- g) Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.
- h) Acampar en vías o espacios públicos sin autorización, de forma que se produzca alguna de las siguientes circunstancias:
 - Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en la Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana de 2015.
 - El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

- El impedimento o grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- Un grave y relevante deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- Un grave y relevante deterioro de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Artículo 19. – Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

- a) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- b) Realizar pintadas o grafismos sin la autorización municipal o declaración urbanística responsable que proceda según la normativa aplicable.
- c) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los espacios o servicios públicos así como el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas.
- d) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.
- e) Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado y a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.
- f) Portar mechas encendidas o disparar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos con peligro para las personas y los bienes.
- g) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.
- h) Realizar en las vías y espacios públicos operaciones relacionadas con la actividad de exposición, venta o alquiler de vehículos.
- i) Acampar en vías o espacios públicos sin autorización de forma que se cause grave perturbación en el normal funcionamiento de los servicios públicos o en el uso de espacios públicos, en la salubridad u ornato públicos, así como en la tranquilidad o en el normal ejercicio de los derechos de otras personas.

Artículo 20.– Infracciones leves.

Tienen carácter leve las demás infracciones de las obligaciones o prohibiciones previstas en esta Ordenanza.

Artículo 21. – Sanciones.



1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 750,01 hasta 1.500 euros.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.500,01 hasta 3.000 euros.

Artículo 22. – Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.
2. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor y a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

De no satisfacerse la indemnización en el plazo que al efecto se determine en función de su cuantía, se procederá en la forma prevista en el artículo 101 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
(Se trata del apremio sobre el patrimonio y debería poner Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)

Artículo 23. – Personas responsables.

1. Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales.
2. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.
3. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.
4. Cuando el responsable de los hechos cometidos sea un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él de los daños y perjuicios causados sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden. Cuando

éstos no hubieren favorecido la conducta del menor con dolo o negligencia grave, su responsabilidad podrá ser graduada.

Artículo 24. – Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 25. – Procedimiento sancionador.

1. La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la normativa general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora, con las determinaciones establecidas en este artículo.
2. Las infracciones muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Estos plazos empezarán a contar a partir del día siguiente en que la infracción se haya cometido.
3. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año. Estos plazos empezarán a contar a partir del día siguiente a aquel en que haya adquirido firmeza en vía administrativa.
4. El plazo máximo para la resolución y notificación de los procedimientos sancionadores será de seis meses desde su inicio y el silencio administrativo producirá la caducidad de los mismos; sin perjuicio de la adopción de la tramitación simplificada en los términos de la legislación aplicable

Artículo 26.- Terminación convencional.

1. El infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar de forma expresa y concreta la sustitución de la sanción que pudiera imponerse por la realización de trabajos o labores para la comunidad en el seno y marco de una entidad sin ánimo de lucro inscrita en el Registro municipal de Asociaciones de Valladolid con objeto o fines de carácter social. No se podrá solicitar la sustitución de la sanción por la realización de trabajos para la comunidad en el caso de infracciones muy graves o en el caso de que el ciudadano expedientado haya efectuado el abono de la multa con descuento según la normativa aplicable.



2. La petición del expedientado interrumpirá el plazo para resolver el expediente, debiendo solicitarse de modo preceptivo informe a la Concejalía delegada competente en la materia correspondiente.
3. Si la Administración Municipal aceptare discrecionalmente la petición del expedientado, previa ponderación de los intereses públicos concurrentes, valorando la gravedad de la conducta infractora y la capacidad de los compromisos presentados por el presunto infractor para solventar los efectos lesivos y contribuir al bien común, se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna.
4. Los trabajos o labores para la comunidad previstos en este artículo deben responder a las siguientes características y requisitos:
 - a) Se requerirá el consentimiento del expedientado, que se obligará a prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de una entidad sin ánimo de lucro inscrita en el Registro municipal de Asociaciones de Valladolid con objeto o fines de carácter social, que a su vez preste su conformidad expresa para ello.
 - b) Serán de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción cometida.
 - c) La ejecución de los mismos estarán regidos por un principio de flexibilidad para compatibilizar, en la medida de lo posible, el normal desarrollo de las actividades diarias de los expedientados con el cumplimiento de estos trabajos o labores.
 - d) Deben constituir una actividad complementaria, no remunerada, que no puede sustituir puestos de trabajo ni competir con el mercado laboral.
 - e) Cumplirán una finalidad retributiva a la vez que ejemplarizante e integradora, al promocionar valores como la solidaridad, la responsabilidad y el bien común.
5. El acuerdo con el expedientado tendrá el carácter de finalizador del procedimiento sancionador, sin perjuicio en su caso de la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como la indemnización de los daños y perjuicios causados.
6. En caso de incumplimiento de los trabajos establecidos, se estará a lo dispuesto en el convenio con el interesado, que deberá ingresar en la Hacienda municipal el importe equivalente, o en su caso parte proporcional, a la sanción que le

hubiere correspondido. Esta obligación de pago a graduar en el correspondiente requerimiento administrativo se deberá cumplir en el plazo que al efecto se determine en función de su cuantía, y su incumplimiento dará lugar a la vía ejecutiva correspondiente.

7. El Ayuntamiento de Valladolid podrá establecer los oportunos convenios o acuerdos con las entidades anteriormente referidas a fin de acoger y supervisar estos trabajos y labores en beneficio de la Comunidad, prestando el apoyo y asistencia necesarios para su eficaz desarrollo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.
2. En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

DISPOSICION TRANSITORIA

A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma
2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.